

Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Chía - Cundinamarca



El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad como constancia de entrega del documento para ingreso al Repositorio Digital (Dspace).

TITULO	El Seguro de Responsabilidad Civil y sus Formas de Aseguramiento		
SUBTITULO			
AUTOR(ES) Apellidos, Nombres (Completo) del autor(es) del trabajo	Mora Lesmes, Juan Manuel		
PALABRAS CLAVE (Mínimo 3 y máximo 6)	Responsabilidad civil		medica
	contractual		sunset
	extracontractual		claims made
RESUMEN DEL CONTENIDO (Mínimo 80 máximo 120 palabras)	<p>Haciendo una síntesis observamos que con base en el tiempo requerido por parte del afectado y el asegurado en el ámbito civil es difícil el evadir cualquier responsabilidad por parte de las aseguradoras el pago de las indemnizaciones pues cuentan con el tiempo suficiente para formular la respectiva reclamación basada en la demostración de la cuantía y la ocurrencia del siniestro según lo indica el artículo 1077 del Código de Comercio.</p> <p>Es fundamental contar con un seguro de responsabilidad civil pues debido a la complejidad de las reclamaciones tanto en costo como el tiempo de duración de cada proceso, puede ser extracontractual o contractual de acuerdo al tipo de contrato, así como el tipo de aseguramiento dependerá del gusto del consumidor al momento de contratarlo con la compañía aseguradora.</p>		

Autorizo (amos) a la Biblioteca Octavio Arizmendi Posada de la Universidad de La Sabana, para que con fines académicos, los usuarios puedan consultar el contenido de este documento en las plataformas virtuales de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS FORMAS DE
ASEGURAMIENTO**

POR

JUAN MANUEL MORA LESMES

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM

ESPECIALIZACIÓN EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL

MAYO DE 2012

**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS FORMAS DE
ASEGURAMIENTO**

POR

JUAN MANUEL MORA LESMES

**Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Seguros y Seguridad
Social**

Director

Dr. César Domínguez

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

INSTITUTO DE POSTGRADOS - FORUM

ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL

MAYO-2011

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS FORMAS DE ASEGURAMIENTO

Dentro de los seguros para proteger nuestro patrimonio encontramos el seguro de responsabilidad civil, mediante el cual le otorgamos cobertura a las personas para proteger su patrimonio por la responsabilidad civil que estos le puedan causar a terceras personas o personas con las cuales se pueda tener un vínculo contractual, es importante identificar su alcance y sus diferentes modalidades de aseguramiento, así mismo diferenciarla de la responsabilidad civil particular la cual se define como la obligación legal que tiene una persona de responder reparando un daño, pérdida o menoscabo, causando a un tercero perjudicado, interviniendo en su actuación, culpa o negligencia; también por otra parte encontramos la responsabilidad civil contractual que proviene de de la violación de un contrato esta circunstancia tiene un claro fundamento en el artículo 1602 del Código Civil que indica “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Debemos determinar su aplicación y cobertura para diferenciar cuál es la más apropiada e idónea en el análisis de una reclamación de un posible siniestro.

Las modalidades que vamos a analizar son la modalidad SUNSET y la modalidad CLAIMS MADE que fueron autorizadas por la Ley 389 de 1997 que surgió habida consideración de las manifiestas dificultades para la obtención de reaseguro o del elevado costo del mismo bajo la modalidad de “ocurrencia”, las aseguradoras colombianas, a través de su entidad gremial FASECOLDA, aprovechando el trámite en curso ante el Congreso de la República del proyecto de ley mediante el cual se proponía la modificación de los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio, relativos al carácter solemne del contrato de seguro con miras a dotarlo de naturaleza consensual, propusieron la introducción de un artículo en definitiva el artículo 4º de la Ley 389 de 1997 mediante el cual en su inciso primero se consagrara la viabilidad legal de los seguros claims made y de paso se hiciera más amplia la viabilidad legal de cobertura bajo el concepto de “descubrimiento”, para los riesgos propios de las pólizas de manejo y riesgos financieros,

inicialmente limitada a los riesgos propios de la actividad financiera por el artículo 23 de la Ley 35 de 1993 y la modalidad ocurrencia que era la única aplicada hasta la promulgación de la Ley.

Es importante resaltar que la finalidad del presente estudio es identificar cual es la modalidad que nos otorga más beneficios identificar quien resulta al final del ejercicio más favorecido con la Ley 389 de 1997, las compañías aseguradoras o el asegurado y/o beneficiario.

La responsabilidad civil de acuerdo con el Código Civil artículo 1902 establece “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado”. El que hace un daño (tiene que haber una relación causal entre la acción u omisión y el daño y que haya culpa o negligencia, no se aplica por ejemplo en caso de fuerza mayor) debe repararlo o indemnizarlo así mismo el artículo 1903 añade “La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder” esto conlleva a que las aseguradoras cuenten con productos para amparar lo antes indicado.

Teniendo en cuenta lo anterior podemos indicar que existen dos tipos de responsabilidad la primera viene de un origen contractual y nace por el incumplimiento de una obligación nacida de un contrato; la segunda nace cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, por otro lado si lo vemos desde el punto de vista aseguramiento debemos determinar el alcance del seguro de responsabilidad civil el cual está establecido por el artículo 1127 del Código de Comercio Modificado por la Ley 45/90, art. 84. La naturaleza del seguro de responsabilidad civil. “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurado la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de

la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.

En el ámbito del seguro de responsabilidad civil, cuando exista un hecho externo imputable al asegurado, con cierta potencialidad para generar perjuicios, aquél tendrá la carga de adoptar todas las medidas que conduzcan a evitar la extensión y propagación del siniestro; lo que se traduce en que deberá tratar de evitar en la medida de lo posible y de lo razonable, que se produzcan perjuicios a terceros, o que dichos perjuicios, de producirse, sean de la menor entidad posible.

Así mismo tendrá cobertura para las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado a causa de la responsabilidad civil en que incurra, podemos decir que es un seguro con múltiples formas de aseguramiento dentro y fuera del territorio nacional y con una amplia diversidad de productos, lo cual lo hace vulnerable al momento de cuantificar el riesgo pues haciendo un breve análisis decimos que cubre todo aquello que no está excluido, sin embargo hay coberturas que se establecen como exclusiones entre ellas encontramos el dolo, la culpa grave y/o asegurado, cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato, daños ocasionados por una contaminación paulatina del medio ambiente, etc.

A continuación enunciaremos las diferentes formas de aseguramiento (modalidades),

1. Modalidad ocurrencia, la cual protege al asegurado por la ocurrencia de hechos en la vigencia de la póliza suscrita, sin importar la fecha del reclamo al asegurado, es importante resaltar que el hecho generador de ese reclamo debe estar amparado en la póliza sin perjuicio de las prescripciones tanto civiles como del contrato de seguro, las cuales explicaremos más adelante.
2. Modalidad sunset, la cual protege al asegurado por la ocurrencia de hechos en vigencia de la póliza suscrita, el reclamo debe darse al asegurado dentro de la vigencia de la póliza o hasta mínimo dos años después de finalizada la vigencia, las compañías de seguros pueden ampliar estos dos años pero

nunca reducirlos, de igual deberá tenerse en cuenta las prescripciones y ámbito de la cobertura.

3. Modalidad claims made, nos detendremos un poco mas en esta modalidad, pues al mencionar las clausulas "Claims Made" podemos deducir que son parte integrante de los contratos de responsabilidad civil; el seguro de responsabilidad civil se inicia basándose en la ocurrencia, esto significa que el asegurador debía responder por los perjuicios causados por el hecho que generaba la responsabilidad civil al asegurado; si el evento se daba durante la vigencia de la póliza esta situación trajo problemas para los aseguradores y también para los asegurados en el caso de los seguros llamados de cola larga, generalmente de responsabilidad civil general, responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil extracontractual, caracterizados por el largo período durante el cual los aseguradores deben constituir reservas por siniestros ocurridos pero no reportados (siniestros no avisados). Ello significa un mayor costo del seguro y un encarecimiento de las primas, lo que constituía un problema para los asegurados.

El origen de la cláusula "claims made" es Anglosajón, debemos recordar brevemente, que los denominados 'siniestros tardíos, son uno de los motivos que llevaron a los aseguradores y reaseguradores, a implementar la cláusula 'claims made', debido a que los acontecimientos ocurridos en determinado momento del tiempo, pueden llegar a tener reclamaciones con mucha posterioridad y más aún podemos determinar que aparecieron riesgos cuya manifestación ocurría varios años después de haber sucedido el hecho originador del daño. Por lo expuesto anteriormente se dejaron como limitantes que no solo el hecho generador del daño debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, sino que además, el reclamo de la víctima, también debe realizarse durante la vigencia de la misma o sus renovaciones.

De acuerdo a lo expresado por los distintos autores se puede determinar que las clausulas "claims made" buscan limitar el contrato de responsabilidad civil a un tiempo de reclamación determinado y debe ser durante la vigencia del contrato y

no convertir a la aseguradora en un garante perpetuo de las responsabilidades del asegurado, más aún en un país como el nuestro donde las prescripciones civiles son en este momento de 10 años y anteriormente eran de 20 años.

Ahora bien de igual forma el hecho dañoso y la reclamación del mismo deben ocurrir durante la vigencia del contrato, estas cláusulas no se basan solo en la ocurrencia sino en la reclamación de la misma, por esta razón deben darse dos condiciones 1. Que el hecho -generador de responsabilidad-, ocurra durante la vigencia de la Póliza o la retroactividad que la compañía de seguros ofrezca, 2. Que el reclamo ('claims') de la víctima, también sea realizado ('made'), durante la vigencia de la Póliza

Es importante en cláusulas "claims made" definir lo siguiente:

1. Periodo de retroactividad: es el tiempo durante el cual tienen ocurrencia hechos o circunstancias que puedan afectar el patrimonio del asegurado antes del inicio de vigencia de la póliza, de los cuales se deriven reclamaciones susceptibles de cobertura en la medida en que fueren conocidas y presentadas dentro de la vigencia del Contrato de Seguro es decir que también se cubrían hechos dañosos que ocurrían periodos anteriores a la suscripción del contrato de los cuales no tuviera conocimiento el asegurado.

2. Declaración del propio asegurado: En este caso se puede observar que no solo la víctima puede realizar el reclamo sino que también el asegurado puede notificar a la aseguradora durante la vigencia de la póliza que es posible que se presente un reclamo con posterioridad a dicha vigencia.

Con esta simple notificación no se hace necesario el reclamo de la víctima para que exista la cobertura.

Esto permite que se efectúe la denuncia por el asegurado únicamente cuando el siniestro es previsible, pero es potestativo de la aseguradora aceptar o no el siniestro.

3. Periodo Extendido de Notificación: Se puede establecer un periodo extendido de reclamación que quiere decir que durante un tiempo adicional al de la vigencia del contrato se puede presentar la reclamación, de igual forma esto debe quedar plasmado al inicio del contrato o se puede tomar este periodo una vez terminada la vigencia del mismo especificando cual será el término del periodo extendido que puede ser de uno, dos o más años mediante el cual se amplía el periodo de reclamación de los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, una vez vencido el periodo contractual.

En este sentido se debe precisar que para obtener un periodo extendido de notificación esto conlleva a un costo adicional para el asegurado y este puede ser hasta del 100% del valor de la prima de renovación de la póliza pero sin otorgar cobertura.

Estas alternativas se presentan flexibilizando la ley por parte de las aseguradoras.

En nuestro país las modalidades de aseguramiento dependen principalmente de los productos que ofrecen las compañías de seguros, si lo analizamos como responsabilidad civil extracontractual la más usada es la modalidad ocurrencia, por el contrario si lo analizamos desde el punto de vista profesional la más utilizada es la modalidad claims made, excepto en el segmento de mal praxis donde el más utilizado es el sunset. Cabe resaltar la lucha de las aseguradoras en brindar los mejores productos con el ánimo de cautivar toda clase de mercados.

Existe un caso muy recordado por el mundo y fue el de la Asbestosis, protagonizado principalmente por los trabajadores que adelantaban labores en las fábricas de asbesto, en dichas fábricas se desataba un polvillo que es altamente cancerígeno. Los empleados demandaron a sus empleadores y estos demandaron a la compañía de seguros por la responsabilidad civil de la época en que habían prestado sus servicios y no en la época en que los síntomas se habían manifestado. Para las compañías de seguros afectadas, la situación era devastadora, porque nunca constituyeron ninguna clase de reservas para responder de estos siniestros.

Este acontecimiento sucedió en la década 1970 – 1980, el cual coincidió con una de las más grandes bancarrotas de aproximadamente 200 compañías de seguros en Norteamérica.

Es importante mencionar que las sentencias hoy día son fundamentales en la presentación de una reclamación pues con la habilidad que posee las personas jurídicas en la defensa de los procesos hace más difícil el tratar de evadir el pago de las reclamaciones.

En responsabilidad civil debemos resaltar lo relacionado con la prescripción la cual expondremos a continuación:

En régimen general de las obligaciones, la única distinción se relaciona con el tipo de acción que se pretenda ejercer: acción ejecutiva (5 años de prescripción) y acción ordinaria (10 años de prescripción), mientras que si lo miramos desde el punto de vista contrato de seguros debemos remitirnos al artículo 1081 del Código de Comercio “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción y la prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Otra ventaja que tiene el asegurado es el tiempo en el que vencen los términos para formular una reclamación por un daño causado, hoy día podemos decir que la prescripción de los hechos depende de si la fuente de la responsabilidad civil extracontractual cuando se persigue la indemnización de los perjuicios es consecuencia de una conducta prohibida o provenga de un delito, el término de la prescripción de la responsabilidad civil extracontractual es el determinado por el Código Penal para la prescripción de la pena derivada del delito

Cuando es consecuencia de una culpa civil el término es de tres años para iniciar la responsabilidad extracontractual contra el indirectamente obligado y diez años contra el directamente obligado.

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aún cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Es importante destacar entonces, el conocimiento real o el de presunto hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro en el momento en que nace el respectivo derecho.

Se reitera que la diferencia entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria consiste en el conocimiento real o presunto del siniestro en este caso, pues en tanto la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

De otra parte, si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza.

Para terminar, es importante resaltar que el impacto de la interrupción de la prescripción, el cual se señala en el Código de Comercio no anticipa que el aviso

de siniestro o la presentación de la reclamación interrumpa la prescripción, por tal motivo debemos acudir, en virtud de la remisión expresa consignada en el artículo 822 del mencionado código, a las normas generales del derecho civil para establecer los pasos a seguir para la interrupción de la prescripción.

En este orden de ideas, el artículo 2539 del Código Civil dispone que la prescripción se pueda interrumpir de dos maneras la primera de forma natural y la segunda de forma civil.

Haciendo una síntesis observamos que con base en el tiempo requerido por parte del afectado y el asegurado en el ámbito civil es difícil el evadir cualquier responsabilidad por parte de las aseguradoras el pago de las indemnizaciones pues cuentan con el tiempo suficiente para formular la respectiva reclamación basada en la demostración de la cuantía y la ocurrencia del siniestro según lo indica el artículo 1077 del Código de Comercio.

Es fundamental contar con un seguro de responsabilidad civil pues debido a la complejidad de las reclamaciones tanto en costo como el tiempo de duración de cada proceso, puede ser extracontractual o contractual de acuerdo al tipo de contrato, así como el tipo de aseguramiento dependerá del gusto del consumidor al momento de contratarlo con la compañía aseguradora.

Podemos deducir que dichas cláusulas se establecieron con el único fin de proteger a las compañías aseguradoras pues por tratarse de seguros de cola larga debían establecer reservas por la misma duración del plazo establecido.

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN**

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto como un segundo archivo denominado: " RAI "

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	Especialización en Seguros y Seguridad Social
2	TÍTULO DEL PROYECTO	El seguro de Responsabilidad y sus Formas de Aseguramiento
3	AUTOR(es)	Juan Manuel Mora Lesmes
4	AÑO Y MES	2012 - Mayo
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	Dr. Cesar Augusto Dominguez Ardila
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	Haciendo una síntesis observamos que con base en el tiempo requerido por parte del afectado y el asegurado en el ámbito civil es difícil el evadir cualquier responsabilidad por parte de las aseguradoras el pago de las indemnizaciones pues cuentan con el tiempo suficiente para formular la respectiva reclamación basada en la demostración de la cuantía y la ocurrencia del siniestro según lo indica el artículo 1077 del Código de Comercio. Es fundamental contar con un seguro de responsabilidad civil pues debido a la complejidad de las reclamaciones tanto en costo como el tiempo de duración de cada proceso, puede ser extracontractual o contractual de acuerdo al tipo de contrato, así como el tipo de aseguramiento dependerá del gusto del consumidor al momento de contratarlo con la compañía aseguradora. Abstract: By making a synthesis we note that, on the basis of the time required by part of the affected and the insured in the civil sector is difficult to evade any responsibility on the part of the insurance the payment of the compensation because they have enough time to make the respective claim based on the demonstration of the amount and the occurrence of the incident as indicated by the article 1077 of the Code of Commerce.
7	PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES	Responsabilidad civil, contractual, extracontractual, medica, sunset, claims made, ocurrencia, descubrimiento, prescripción, ordinaria, extraordinaria
8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Financiero - Seguros
9	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Ensayo
10	OBJETIVO GENERAL	Establecer e identificar las diferentes formas de aseguramiento del seguro de responsabilidad civil.
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Seleccionar la mejor alternativa de aseguramiento para el ramo de responsabilidad civil
12	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	Congreso Internacion de la Responsabilidad Civil -- Cartagena Colombia
13	RESUMEN O CONTENIDO	Planteamiento del problema, desarrollo y conclusiones
14	METODOLOGÍA	Grabaciones conferencias del congreso internacional de responsabilidad civil - memorias
15	CONCLUSIONES	Podemos deducir que dichas clausulas se establecieron con el único fin de proteger a las compañías aseguradoras pues por tratarse de seguros de cola larga debían establecer reservas por la misma duración del plazo establecido
16	RECOMENDACIONES	Ninguna
*	CÓDIGO DE LA BIBLIOTECA	No aplica para usted.

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA
Coordinador Comité de Investigación